

Expediente:	2021/00001819V
Procedimiento:	Mociones
Asunto:	Moción del Grupo Municipal de Izquierda Unida instando a los Registros de la Propiedad de Miranda de Ebro a que emitan y comuniquen al Ayuntamiento las notas simples de las inmatriculaciones realizadas al amparo y durante la vigencia del artículo 206 de la Ley Hipotecaria (1946 a 2015) por la iglesia católica en sus distintas denominaciones: diócesis, obispado, parroquia o similares.
SECRETARIA GENERAL	

**D. JOSÉ JAVIER MERINO ALONSO DE OZALLA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO.**

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria del día 18 de marzo de 2021 adoptó el siguiente acuerdo:

**4. SECRETARÍA GENERAL.**

**Referencia: 2021/00001819V.**

Moción del Grupo Municipal de Izquierda Unida instando a los Registros de la Propiedad de Miranda de Ebro a que emitan y comuniquen al Ayuntamiento las notas simples de las inmatriculaciones realizadas al amparo y durante la vigencia del artículo 206 de la Ley Hipotecaria (1946 a 2015) por la iglesia católica en sus distintas denominaciones: diócesis, obispado, parroquia o similares.

El Secretario General Municipal da lectura a la parte dispositiva de la moción presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida instando a los Registros de la Propiedad de Miranda de Ebro a que emitan y comuniquen al Ayuntamiento las notas simples de las inmatriculaciones realizadas al amparo y durante la vigencia del artículo 206 de la Ley Hipotecaria (1946 a 2015) por la iglesia católica en sus distintas denominaciones: diócesis, obispado, parroquia o similares, y cuyo contenido íntegro literal dice así:

“Hasta el año 2015 se ha producido en el Estado español un expolio monumental. Miles de bienes inmuebles (iglesias, casas curales, cementerios, fincas, etc.), con todo lo que contienen en su interior, han sido inmatriculados por la iglesia católica con el simple certificado del diocesano correspondiente sin acreditar título de propiedad, basándose primero en una normativa franquista (artículo 206 de la Ley Hipotecaria reformada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y el 304 del Reglamento Hipotecario de 1947), y desde 1998 en un Decreto del Presidente Aznar (Real Decreto 1867/1998) para permitir la inmatriculación de templos de culto, lo que hasta entonces no era posible por su naturaleza pública y por tratarse de bienes fuera del comercio. A través de este procedimiento de muy dudosa constitucionalidad se han inmatriculado, sin aportar título alguno, miles de bienes de toda índole.

Estas normas han sido reprobadas con dureza por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (sentencia del 20/12/2016), declarando la nulidad de las mismas y condenando al Estado español por haberlo permitido.

Debe quedar claro que el posible uso litúrgico no condiciona en absoluto la propiedad, que muchos de ellos han sido construidos y restaurados con dinero público o del pueblo, que sobre la inmensa mayoría de los mismos, pesa la responsabilidad pública de su tutela cultural y patrimonial y, por último, que consta fehacientemente la inmatriculación de miles de bienes de culto en manifiesto abuso de derecho y fraude de ley, tanto por la fecha de su inmatriculación, antes de la reforma de 1998, como por no haber sido poseídos nunca por la jerarquía católica (solares, parcelas, viviendas, caminos, cementerios, jardines, frontones, locales comerciales o plazas públicas), ni, en todo caso, haber documentado de forma fehaciente su propiedad.

La presión ciudadana y política ha desvelado numerosos escándalos en todo el Estado, provocando la aprobación de la ley 13/2015, que modifica la reforma de la Ley Hipotecaria de 1946, para eliminar el privilegio registral mencionado y evitar de esta forma un posible recurso de inconstitucionalidad. Pero lo hace sin efectos retroactivos, con lo que se produce una amnistía registral sobre los miles de bienes inscritos por la Iglesia Católica durante todo su periodo de vigencia.

Se ha solicitado al Gobierno central en repetidas ocasiones información sobre las inmatriculaciones realizadas al amparo del art.206 de la Ley Hipotecaria. El 16 de febrero de 2021, la Vicepresidenta del Gobierno presenta el listado de 34.961 inmatriculaciones realizadas por la Iglesia católica entre 1998 y 2015. El listado presentado muestra las limitaciones de esa información. No se detallan las inmatriculaciones realizadas entre 1946 y 1998. Los datos que ofrece el listado no permiten en muchos casos la identificación del bien inmatriculado. En muchos casos una inmatriculación incorpora varios bienes, pero de ellos en el listado sólo aparece el que se califica como principal.

Por todo ello, se eleva al Pleno esta MOCIÓN, en la que se proponen los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Solicitar a los Registros de la propiedad de Miranda de Ebro a que emitan y remitan al Ayuntamiento todas las notas simples de las inmatriculaciones realizadas en esos Registros al amparo y durante la vigencia del artículo 206 de la Ley Hipotecaria (1946 a 2015) por la Iglesia Católica en sus distintas denominaciones: Diócesis, Obispado, Parroquia o similares.

SEGUNDO.- Instar al equipo de gobierno a dar traslado a los grupos municipales de la información remitida por los Registros de propiedad y, asimismo, se haga llegar dicha información a los/as vecinas a través de los medios de comunicación.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno a facilitar a los grupos municipales el inventario de bienes patrimonio histórico cultural de la ciudad de dominio público que exista en el archivo municipal, incluyendo los de carácter religioso, y en caso de no disponer de él, comenzar su elaboración.

CUARTO.- Instar al Gobierno de España a que ordene, mediante la normativa en vigor que corresponda o, en su caso, mediante la aprobación de la normativa que se requiera, la cancelación por nulidad insubsanable de todos los asientos practicados por la jerarquía

católica (en cualquiera de sus denominaciones) con arreglo al art. 206 LH, al menos desde la entrada en vigor de la Constitución española por flagrante inconstitucionalidad sobrevenida, que además se llevaría a cabo en ejecución de la doctrina y resoluciones vinculantes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

QUINTO.- Instar al Gobierno de España a que, en el plazo improrrogable de seis meses desde la aprobación de esta moción, habilite los mecanismos oportunos para calificar nuestro patrimonio cultural religioso de dominio público, establecer los procedimientos para su catalogación y registro, y posibilitar la reclamación de la titularidad del dominio de dichos bienes por sus legítimos titulares.

SEXTO.- Dar traslado de estos acuerdos a los grupos parlamentarios de las Cortes de Castilla y León así como a los del Congreso de los Diputados.”

.../...

Seguidamente interviene el Sr. Secretario General comentando que la propuesta de Ciudadanos de suprimir los puntos cuarto y quinto ha sido rechazada y que la moción se ha modificado en el sentido expresado por el Portavoz Socialista y aceptado por el proponente, es decir, cambiando los puntos tercero, cuarto, quinto y sexto, que es la que se somete a votación.

No existiendo unanimidad se somete la moción a votación, la cual da el siguiente resultado: Votan a favor de su aprobación la Sra. Alcaldesa Dña. Aitana Hernando Ruiz y los Concejales D. Miguel Ángel Adrián Gutiérrez, Dña. José M<sup>a</sup> Alonso Núñez, Dña. Inés Busto González, Dña. Montserrat Cantera Martínez, Dña. Cristina Ferreras Pineda, Dña. Matilde Fernández Gómez de Cadiñanos, D. Pablo Gómez Ibáñez, Dña. Begoña González Ladrero, D. Unai Letona Pérez-Caballero, D. Adrián San Emeterio Alcalá, Dña. Soraya Solórzano Ibáñez de Garayo y D. Guillermo Ubieto López, que suman trece; Votan en contra los Concejales D. Jorge Castro Urbiola, Dña. M. Rosario Fernández González, D. Francisco Javier Martínez Arranz, D. Sergio Montoya Ruiz de Angulo y Dña. Belén Vélez Puente, que suman cinco; Se abstienen en la votación los Concejales D. Sergio González Villanueva y Dña. Vanesa García Martínez, que suman dos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con trece votos a favor, cinco en contra y dos abstenciones, por mayoría acuerda:

- Aprobar la moción presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida instando a los Registros de la Propiedad de Miranda de Ebro a que emitan y comuniquen al Ayuntamiento las notas simples de las inmatriculaciones realizadas al amparo y durante la vigencia del artículo 206 de la Ley Hipotecaria (1946 a 2015) por la iglesia católica en sus distintas denominaciones: diócesis, obispado, parroquia o similares , cuya parte resolutoria, una vez modificada la redacción de los apartados 3, 4, 5 y 6, queda como sigue:

PRIMERO.- Solicitar a los Registros de la propiedad de Miranda de Ebro a que emitan y remitan al Ayuntamiento todas las notas simples de las inmatriculaciones realizadas en esos Registros al amparo y durante la vigencia del artículo 206 de la Ley Hipotecaria (1946 a

2015) por la Iglesia Católica en sus distintas denominaciones: Diócesis, Obispado, Parroquia o similares.

SEGUNDO.- Instar al equipo de gobierno a dar traslado a los grupos municipales de la información remitida por los Registros de propiedad y, asimismo, se haga llegar dicha información a los/as vecinas a través de los medios de comunicación.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno a facilitar a los grupos municipales el catálogo de bienes patrimonio histórico cultural de la ciudad de dominio público que exista en el archivo municipal, incluyendo los de carácter religioso, y en caso de no disponer de él, comenzar su elaboración.

CUARTO.- Instar al Gobierno de España para que proceda a aprobar los cambios normativos que resulten necesarios para posibilitar la devolución al conjunto de la sociedad de aquellos bienes inmuebles que siendo fruto del esfuerzo colectivo ahora aparecen inmatriculados a nombre de la iglesia católica.

QUINTO.- Instar al Gobierno de España a que, en el plazo improrrogable de seis meses desde la notificación de la aprobación de esta moción, habilite los mecanismos oportunos para calificar nuestro patrimonio cultural religioso de dominio público, establecer los procedimientos para su catalogación y registro, y posibilitar la reclamación de la titularidad del dominio de dichos bienes por sus legítimos titulares.

SEXTO.- Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno de España, a los grupos parlamentarios de las Cortes de Castilla y León, así como a los del Congreso de los Diputados.

Y para que así conste y surta los procedentes efectos, expido la presente certificación a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía.

Visto bueno